



ACUERDO No. 013
(NOVIEMBRE 30 DE 2012)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHOCONTA, PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2013”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHOCONTA, En ejercicio de sus facultades constitucionales legales en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994, Ley 375 de 1997 y su Decreto reglamentario 089 del 2000 Y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 5, del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, faculta a los Concejos Municipales para expedir anualmente el Presupuesto General de Rentas y Gastos

Que el Alcalde Municipal de conformidad con el literal 5, del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, presentó oportunamente al Concejo el Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia del año 2012

Que el Alcalde Municipal, en cumplimiento de la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000 ha presentado a consideración del Concejo Municipal el Presupuesto General para la vigencia del año 2013

Que el Municipio debe dar cumplimiento al párrafo del artículo 10 y los artículos 20 y 66 de la ley 617 de 2000, en relación con los Gastos del Concejo Municipal y la Personería Municipal

Que según CONPES No. 145 DE Diciembre 30 de 2011, 146 de Enero de 2012, 148 del 09 de Febrero de 2012, 149 del 03 de marzo de 2012, 152 del 14 de junio de 2012, 153 del 30 de julio de 2012.

Que se hace necesario expedir el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Chocontá

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Expedir el presupuesto general de RENTAS del Municipio de Chocontá para la vigencia fiscal 2013 en la suma de **QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS (\$15.167.879.310.00)**



CAPITULO 1

PRESUPUESTO DE INGRESOS

1	PRESUPUESTO DE INGRESOS	15,167,879,310
11	INGRESOS CORRIENTES	5,835,651,436
1101	INGRESOS TRIBUTARIOS	2,907,510,000
	LIBRE ASIGNACION	2,575,310,000
	RECURSOS PROPIOS CON DESTINACION ESPECIFICA	332,200,000
1101	IMPUESTOS DIRECTOS	2,907,510,000
	LIBRE ASIGNACION	2,907,510,000
1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,928,141,436
110202	Multas y Sanciones	138,502,000
	LIBRE ASIGNACION	138,502,000
110203	Contribuciones	0
	LIBRE ASIGNACION	0
110204	Venta de Bienes y Servicios	1,504,474,977
	LIBRE ASIGNACION	1,504,474,977
110205	Rentas Contractuales	46,200,000
	LIBRE ASIGNACION	46,200,000
110206	Transferencias Para Funcionamiento	1,238,964,459
11020601	TRANSFERENCIAS DE LIBRE INVERSION	1,238,964,459
	SGP: LIBRE DESTINACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4, 5 Y 6	1,095,764,459
	DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	143,200,000
12	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	3,590,166,190
110206021	DEL NIVEL NACIONAL	2,949,266,190
	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,949,266,190
110206022	DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	900,000



	IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS	900,000
110206023	TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELECTRICO	640,000,000
	APORTE HIDRICO EMGESA – ISAGEN CHIVOR	640,000,000
13	INGRESOS DE CAPITAL	4,200,000
1308	Rendimientos por operaciones financieras	4,200,000
14	FONDO LOCAL DE SALUD	5,737,861,684
141	INGRESOS CORRIENTES	3,079,219,867
	Sistema General de Participaciones	1,932,919,867
	FOSYGA	1,022,300,000
	ETESA	92,000,000
	ETESA (25% FUNCIONAMIENTO)	32,000,000
143	INGRESOS DE CAPITAL	2,658,641,817
	Cofinanciación DEPARTAMENTAL – nivel central	660,000,000
	OTRAS COFINANCIACIONES	1,998,641,817

Parágrafo 1: La proyección de ingresos totales se realizó con base en el anexo 01 remitido por la Secretaría de Hacienda con el presente proyecto

Parágrafo 2: La proyección de ingresos de servicios públicos domiciliarios se realizó con base en el anexo 07 remitido por la Secretaría de Hacienda con el presente proyecto

Artículo 2: Por el cual se expide el presupuesto general de GASTOS del Municipio de Chocontá para la vigencia fiscal 2013 en la suma de **QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS (15.167.879.310.00)**.

CAPITULO 2

PRESUPUESTO DE GASTOS

2	PRESUPUESTO DE GASTOS	15,167,879,310
21	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3,235,456,155
211	CONCEJO MUNICIPAL	174,001,323

Palacio Municipal Carrera 5 No. 5 -19. Telefax: 8562352.

Correo electrónico: concejomunicipalchoconta@hotmail.com

Gobierno en línea : www.choconta-cundinamarca.gov.co, link: Otras Entidades, Concejo



1101	LIBRE ASIGNACION	174,001,323
212	PERSONERIA MUNICIPAL	89,261,208
1101	LIBRE ASIGNACION	89,261,208
213	ADMINISTRACION CENTRAL	2,175,218,647
1101	LIBRE ASIGNACION	2,175,218,647
214	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS	796,974,977
1101	LIBRE ASIGNACION	796,974,977
22	TOTAL DE LA DEUDA	136,800,000
1101	LIBRE ASIGNACION	136,800,000
23	TOTAL INVERSIÓN	11,795,623,155
2301	EDUCACIÓN PARA TODOS	935,240,987
2120301	11/ 12 SGP EDUCACION CALIDAD	408,325,323
2120302	11/12 SGP EDUCACION CALIDAD GRATUIDAD	301,556,000
21601	11/ 12 SGP LIBRE DESTINACION	113,500,000
21605	11/ 12 SGP MENORES 25000 HABITANTES	10,000,000
1101	LIBRE ASIGNACION	16,500,000
22101	ULT. DOC.SGP.ALIMENTACION ESCOLAR	7,110,000
21101	11/ 12 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION ALIMENTACION ESCOLAR	78,249,664
2302	SALUD	5,757,985,714
21301	11/ 12 SGP SALUD REGIMEN SUBSIDIADO CON	1,665,619,255
22301	ULT. DOC.SGP SALUD REGIMEN SUBSIDIADO CON	157,224,642
71101	FOSYGA	1,022,300,000
71102	ETESA	92,000,000
71105	CCF REG. SUBS CONTINUIDAD	1,998,641,817
71113	RENTAS CEDIDAS DPTO REG. SUBSIDIADO	660,000,000
71114	ETESA (25% FUNCIONAMIENTO)	32,000,000
21305	11/ 12 SGP SALUD PUBLICA	100,925,970



22305	ULT. DOC.SGP SALUD PUBLICA	9,150,000
21601	11/ 12 SGP LIBRE DESTINACION	20,124,030
2303	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1,177,240,410
21501	11/ 12 SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	604,540,410
22501	ULT.DOC.SGP AGUA POTABLE SANEAMIENTO BAS	49,200,000
1203	LEY 99 DE 1993	523,500,000
2304	DEPORTE Y RECREACIÓN	235,000,000
21601	11/ 12 SGP LIBRE DESTINACION	155,000,000
21602	11/ 12 SGP RECREACION Y DEPORTES	69,367,018
22602	ULT.DOC.SGP RECREACION Y DEPORTES	5,719,437
1101	LIBRE ASIGNACION	4,013,545
73211	IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS	900,000
2305	CULTURA	541,530,000
1101	LIBRE ASIGNACION	97,730,000
1205	ESTAMPILLA PROCULTURA	62,500,000
21601	11/ 12 SGP LIBRE DESTINACION	324,985,157
21603	11/ 12 SGP CULTURA	52,025,265
22603	ULT.DOC.SGP CULTURA	4,289,578
2306	SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)- SERVICIOS PUBLICOS PARA EL BIENESTAR	450,000,000
1101	LIBRE ASIGNACION	177,000,000
21601	11/ 12 SGP LIBRE DESTINACION	120,000,000
21604	11/ 12 SGP OTROS SECTORES	60,000,000
21605	11/ 12 SGP MENORES 25000 HABITANTES	70,000,000
22601	ULT.DOC. SGP LIBRE DESTINACION	23,000,000
2307	VIVIENDA DIGNA	45,000,000
21601	11/ 12 SGP LIBRE DESTINACION	5,000,000



22605	11/ 12 SGP MENORES 25000 HABITANTES	40,000,000
2308	DESARROLLO AGROPECUARIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONOMICO	256,000,000
1101	LIBRE ASIGNACION	180,436,423
21601	11/ 12 SGP LIBRE DESTINACION	35,563,577
22601	ULT.DOC. SGP LIBRE DESTINACION	40,000,000
2309	TRANSPORTE - INFRAESTRUCTURA PARA EL PROGRESO Y LA PROSPERIDAD	632,150,944
1101	LIBRE ASIGNACION	131,375,754
21601	11/ 12 SGP LIBRE DESTINACION	92,000,000
22601	ULT.DOC. SGP LIBRE DESTINACION	15,563,577
21605	11/ 12 SGP MENORES 25000 HABITANTES	343,863,593
22605	ULT.DOC.SGP MENORES 25000 HABITANTES	14,348,020
22604	ULT.DOC.SGP OTROS SECTORES	35,000,000
2310	AMBIENTAL	116,500,000
1203	LEY 99 DE 1993	116,500,000
2311	CENTROS DE RECLUSIÓN	10,000,000
1101	LIBRE ASIGNACION	10,000,000
2312	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	51,575,100
1101	LIBRE ASIGNACION	29,075,100
1201	SOBRETASA BOMBERIL	22,500,000
2313	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	43,000,000
1101	LIBRE ASIGNACION	43,000,000
2314	ATENCIÓN A POBLACION EN VULNERABILIDAD	515,200,000
21601	11/ 12 SGP LIBRE DESTINACION	7,000,000
231404042 1206	ESTAMPILLAS TERCERA EDAD	37,000,000
21605	11/ 12 SGP MENORES 25000 HABITANTES	257,500,000
22605	ULT.DOC.SGP MENORES 25000 HABITANTES	11,000,000



21604	11/ 12 SGP OTROS SECTORES	202,700,000
2315	EQUIPAMIENTO	450,000,000
1101	LIBRE ASIGNACION	360,000,000
21604	11/ 12 SGP OTROS SECTORES	90,000,000
2317	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL - ADMINISTRACION MODERNA Y EFICIENTE AL SERVICIO DE UNA COMUNICAD PARTICIPATIVA	270,500,000
1101	LIBRE ASIGNACION	42,500,000
21601	11/ 12 SGP LIBRE DESTINACION	140,000,000
21604	11/ 12 SGP OTROS SECTORES	88,000,000
2318	DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	308,700,000
1101	LIBRE ASIGNACION	108,200,000
1204	LEY 418 (FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA)	50,000,000
21601	11/ 12 SGP LIBRE DESTINACION	4,028,118
21605	11/ 12 SGP MENORES 25000 HABITANTES	90,687,607
21604	11/ 12 SGP OTROS SECTORES	15,157,538
22604	ULT.DOC.SGP OTROS SECTORES	1,704,559
22605	ULT.DOC.SGP MENORES 25000 HABITANTES	38,922,178

PARÁGRAFO 1: Los gastos del concejo municipal se presentaron con base al anexo 2 remitido por la secretaría de hacienda en el presente proyecto de acuerdo

PARÁGRAFO 2: Los gastos de la Personería Municipal fueron determinados con base al anexo 3 remitido por la secretaría de hacienda en el presente proyecto de acuerdo

Parágrafo 3: Los gastos de la administración central fueron determinados con base al anexo 4 remitido por la secretaría de hacienda en el presente proyecto de acuerdo

PARÁGRAFO 4: Los gastos del total de la deuda fueron determinados con base al anexo 5 remitido por la secretaría de hacienda en el presente proyecto de acuerdo



PARÁGRAFO 5: Los gastos del total de la inversión fueron determinados en el anexo 6 remitido por la secretaría de hacienda en el presente proyecto de acuerdo

PARÁGRAFO 6: los gastos de servicio de acueducto fueron determinados en el anexo 8 remitido por la secretaría de hacienda en el presente proyecto de acuerdo

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3: Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1994, y la Ley 225 de 1995, compiladas en el Decreto Ley 111 de 1996 y deben aplicarse en armonía con estas.

CAMPO DE APLICACION

ARTÍCULO 4: Las disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal, la Personería, la Administración Central y demás entes que hacen parte de la estructura del Municipio y a quienes se les aplica el Presupuesto General del Municipio.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5: Los compromisos y las obligaciones de los establecimientos públicos corresponden a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios solo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 6: La Secretaría de Hacienda en coordinación con el COMFIS, fijará los criterios Técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo

ARTÍCULO 7: Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se hayan autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Secretaría de Hacienda, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO 8: Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Secretaría de Hacienda, y serán destinados a financiamiento de proyectos de inversión, esto incluye los generados por recursos de libre destinación.

ARTÍCULO 9: Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de las reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 10: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.



Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos en él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del concejo municipal para comprometer vigencias futuras

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al tesoro municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno

ARTÍCULO 11: Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que indica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos

ARTICULO 12: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 13: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal de 2013. Para tal efecto, el Secretario de Hacienda garantizará la existencia de los rubros del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2013. Esto regirá también para las entidades descentralizadas del Municipio.

ARTÍCULO 14: Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo la vinculación de los trabajadores del Municipio. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución expedida por el jefe del respectivo órgano.

En los contratos de prestación de servicios, incluidos los celebrados por el Concejo Municipal, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO 15: La propuesta de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, de parte de la Secretaría de hacienda, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos y gastos comparativos de las plantas vigentes y propuesta



3. Análisis de los gastos en bienes y servicios corrientes que se incurrirá con la modificación, tales como nuevos espacios físicos, equipos y servicios públicos
4. Efectos sobre los gastos de inversión
5. Concepto previo de la oficina de planeación si se afectan los gastos de inversión

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal

ARTICULO 16: Las obligaciones por concepto de servicios médicos – asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas compromisos vigencias anteriores, alojamiento y/o alimentación, prima de vacaciones, intereses a las cesantías, se podrán pagar con los recursos de la vigencia del año 2013, cualquiera que sea el momento de su causación.

PARAGRAFO: Para efectos de la ejecución de los rubros, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

-Compromisos vigencias anteriores: Correspondería al pago de compromisos adquiridos en vigencias anteriores, que estén reservadas y que por su prolongación en el tiempo no alcanzan a ser ejecutadas.

Alojamiento y/o alimentación: Serán los gastos que se causen por la necesidad de atender a personal, que ocasionalmente pernocte en el Municipio con fines de adelantar actividades de capacitación, asesoría, divulgación, y actividades artísticas culturales y deportivas

Prima de vacaciones: Corresponde al equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.

Intereses a las cesantías: Corresponde al pago del 12% anual o proporcional por fracción sobre la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente las cesantías, para los servidores públicos que pertenecen al nuevo régimen especial del auxilio de cesantías

Bonificación de Recreación: Corresponde al pago de dos (2) días de salario por cada periodo de vacaciones causada en el año

Prima de Servicios: Corresponde a quince (15) días de remuneración que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de Julio de cada año.

ARTICULO 17: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio.



Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 18: El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 19: El Alcalde, en el anexo al decreto de liquidación hará la desagregación de los gastos y establecerá su clasificación y definición.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

ARTÍCULO 20: La ejecución de los gastos del Presupuesto General del municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto básico mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda para los órganos financiados con recursos del municipio y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos de Orden Municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Concejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que se hace referencia el artículo 347 de la constitución, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el COMFIS, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 21: La Secretaría de Hacienda comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas Anuales mensualizadas de Caja con fundamento en las metas determinadas con el COMFIS. A través de las asesorías que la Secretaría de Hacienda brinde, en la elaboración del programa Anual de Caja, que velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaria de Hacienda coordinará con la Secretaría de Planeación Municipal la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja para Inversión

ARTÍCULO 22: En la elaboración y ejecución del programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, y las transferencias relacionadas con la nómina.



ARTICULO 23: Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Secretaría de Hacienda, antes del quince (15) de febrero del año 2013, clasificando el funcionamiento en gastos de personal, gastos generales, transferencias, y la inversión, diferenciando los pagos con los recursos de aporte del Municipio, de los correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos

Así mismo, deberán presentar por separado el PAC de servicio de la deuda y los gastos de inversión que están financiados con recursos provenientes de la participación en los ingresos corrientes de la Nación o con Regalías

ARTÍCULO 24: Cuando la Secretaría de Hacienda consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para dar las coherencias y someterá el PAC a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado lo comunicará en los órganos respectivos.

ARTÍCULO 25: Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio registrarán y mantendrán actualizado en la Secretaría de Hacienda Municipal, por conducto del ordenador del gasto, el nombre del pagador o tesorero respectivo a quienes se les podrán girar los recursos asignados a cada órgano en el PAC,

ARTICULO 26: Las solicitudes de modificaciones de Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto al secretario de hacienda para que él las someta a aprobación del COMFIS

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la oficina de planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTÍCULO 27: Las solicitudes de aprobación del PAC de ingresos propios de los establecimientos públicos, y de sus modificaciones, cuando estas superen los montos inicialmente aprobados, serán presentadas por el ordenador del gasto y del tesoro para aprobación de las juntas directivas, de conformidad con las metas financieras establecidas por el COMFIS

ARTÍCULO 28: La Secretaría de hacienda solo podrá transferir recursos del municipio a través de las cuentas registradas. Los ingresos propios de los establecimientos públicos deberán manejarse en entidades financieras sometidas al control, y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y deberán sujetarse a los mismos esquemas definidos para la Secretaria de Hacienda Municipal, bajo la responsabilidad de los funcionarios que tengan la facultad de manejo.

Los entes descentralizados podrán pagar con sus propios ingresos obligaciones financiadas con recursos del Presupuesto Municipal mientras la Secretaria de Hacienda transfiere los recursos respectivos

ARTICULO 29: Los recursos que la Secretaria de Hacienda, transfiera a las cuentas de cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.



Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de crear los recursos, la secretaria de Hacienda Municipal, deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público

ARTICULO 30: Los recursos que forman parte del Presupuesto General del Municipio girados por la Secretaria de Hacienda, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicios de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación

Una vez finalizado el mes, si la secretaria de Hacienda detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de (5) días promedio al mes, lo reportará a la Procuraduría General de la Nación. Procuraduría delegada para la economía y la Hacienda Pública y la Contraloría Departamental para que hagan las investigaciones sumarias y apliquen las sanciones del caso.

ARTÍCULO 31: Los recursos del Presupuesto Municipal podrán permanecer por un tiempo superior al establecido en el artículo anterior en cuentas corrientes, cuando así se halla convenido como reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero donde se encuentra radicada la cuenta. En este evento, los respectivos servicios y el tiempo de reciprocidad deben acordarse previamente y por escrito y las condiciones financieras las autorizará la Secretaria de Hacienda.

DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS

ARTÍCULO 32: Los excedentes de liquidez generados por los ingresos de los entes descentralizados, no podrán mantenerse en depósito en cuenta corriente Bancaria por más de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados a beneficiario y no cobrados, pasados los cuales deberán colocarse en inversiones financieras.

ARTICULO 33: Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior de los entes descentralizados, del orden Municipal, deberán ser consignados a nombre de la Secretaria de Hacienda, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Gobierno.

Para tal efecto dichos órganos deberán celebrar con la Secretaria de Hacienda un convenio en el cual se estipulen las fechas de consignación de los recursos, cualquier incumplimiento en los plazos convenidos para el pago genera interés de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Bancaria, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación



DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR COBRAR

ARTICULO 34: El monto que se determine como reserva presupuestal será constituido por el ordenador del gasto y el Secretario de Hacienda, y lo podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva y el PAC de reservas correspondiente a su periodo de pago sea aprobado por el COMFIS. Municipal. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental.

La presentación de la relación y las reservas presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la secretaria de hacienda antes del 18 de febrero del año 2013.

Sólo podrán incluirse en la reserva presupuestal las obligaciones legalmente contraídas siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos antes del 31 de diciembre.

PARAGRAFO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2012, se harán antes del 18 de febrero del año 2013, por parte de la secretaria de Hacienda, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la ley 179 de 1994.

ARTICULO 35: Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio correspondientes a 2012 expirarán sin excepción y se cancelarán por desaparecer el compromiso que las originó, se elaborará un acta suscrita por el ordenador del gasto y se comunicará a la Secretaria de Hacienda para el ajuste respectivo en el PAC. En consecuencia, los funcionarios del manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Secretaria de Hacienda antes de 15 de febrero del año 2013.

ARTÍCULO 36: Los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparados por reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Secretaria de Hacienda antes del 28 de febrero del año 2013.

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 37: En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto de Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaria de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
 - 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
 - 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito no autorizados.
- En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones



ARTÍCULO 38: Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio del decreto las apropiaciones a las que se aplican uno u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC – para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen

ARTICULO 39: El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyecto de **Acuerdo** sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general Municipal sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley y los acuerdos.

ARTICULO 40: Autorizar al Alcalde Municipal por el término de la vigencia fiscal para adicionar por Decreto el Presupuesto General del Municipio, los Recursos **Provenientes** del Sistema General de Participaciones de **forzosa inversión**, créditos aprobados y los ingresos provenientes de Convenios, contratos y aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con Entidades del Gobierno Nacional, el Departamental, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política.

Parágrafo: Los recursos provenientes del Sistema General de participaciones de libre Destinación y los Recursos Propios únicamente serán adicionados al presupuesto General del Municipio mediante el Acuerdo Municipal, en ningún caso el Alcalde Municipal podrá adicionar estos recursos mediante Decreto.

ARTÍCULO 41: El presupuesto aprobado por el Concejo para la personería y el Concejo Municipal, sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que este lo incorpore en el proyecto de Acuerdo que se debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la ley orgánica del presupuesto.

ARTÍCULO 42: Se entiende por gasto público social aquel cuyo objeto es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda y las tendientes a bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programado tanto en funcionamiento como en inversión.

ARTICULO 43: Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gasto de inversión financiados con ingresos corrientes de la Nación y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal del año 2012, se incorporan por Acuerdo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2013, destinándolos a los mismos sectores que estaban presupuestados en la vigencia anterior.



ARTICULO 44: El Gobierno Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del año 2013. Lo anterior no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTÍCULO 45: Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la Ejecución Presupuestal. La Secretaria de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 610 de 2000 y demás disposiciones concordantes

ARTICULO 46: La Secretaría de Hacienda podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos, a los órganos y entidades que manejen recursos del Presupuesto General del Municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

ARTÍCULO 47: La Secretaria de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio que incumplan los objetivos y metas trazadas por el Plan financiero, en el programa económico de gobierno y el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Para tal efecto los órganos enviarán a la Secretaria de Hacienda informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

ARTÍCULO 48: El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería previa autorización del Concejo Municipal, cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se esté financiando con ellos.

ARTÍCULO 49: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y fecha de su publicación


ELSY JARAMILLO
Presidente


MARITZA FORERO BOHORQUEZ
Secretaría